



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALVARO MALPICA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOCHA
RADICACIÓN: 152383333003-2018-00176-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, interpuesto por el apoderado de la parte accionante en contra de la sentencia de primera instancia emitida el **29 de junio de 2021**, tal como lo dispone el artículo 243 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Secretaría de éste Despacho, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

TERCERO.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicidad del estado en la página web.

QUINTO.- Notifíquese por Secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c276bd8494aa4c0f8d117a00d49e91f83e8e9ec96bf734243a087bba7d391a

Documento generado en 29/07/2021 05:51:06 PM

*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALVARTO MALPICA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOCHA
RADICACION: 152383333003-2018-00176-00*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: METALES Y PROCESOS DEL ORIENTE S. A
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACIÓN: 152383333003-2018-00199-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, interpuesto por la parte accionante en contra de la sentencia de primera instancia emitida el **21 de junio de 2021**, tal como lo dispone el artículo 243 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Secretaría de éste Despacho, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

TERCERO.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicidad del estado en la página web.

QUINTO.- Notifíquese por Secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94cfb709a59bacbfa1618ac3c6de8eb59fc381c7d9944f543b9b10a1218d6a4c
Documento generado en 29/07/2021 05:51:10 PM

*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: METALES Y PROCESOS DEL ORIENTE S.A
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACION: 152383333003-2018-00199-00*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL MORA ARÉVALO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DUITAMA

RADICACIÓN: 152383333003 2018-00215-00

En virtud del informe secretarial que antecede, encontrándose el proceso de la referencia para resolver el fondo del asunto y teniendo en cuenta que el Municipio de Duitama, mediante oficio allegado al Despacho el 5 de febrero de 2021(fl.255- 256), señala que en obediencia al principio de lealtad procesal, informa que estando en la revisión de la información solicitada por el Despacho, se verificó que el que proceso coactivo N° GIP-CC-1070.3-5402-1271-2012, adelantado en contra de FRANCO LUZ MARINA Y MORA AREVALO VICTOR MANUEL, se encuentra archivado por pago total de la obligación. Añadiendo, que el pago se realizó el 08 de octubre de 2019 mediante recibo N° 190063407 por la vigencias 2001 a 2017, por un monto de \$3.015.569 y las vigencias 2018 a 2020, se pagaron el 29 de octubre de 2020 mediante recibo 202074495, por un monto de \$659.550 y para efecto, aportó certificación TM-1070.2-0011-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal y la Profesional Universitaria de Cobro Coactivo del Municipio de Duitama, documento obrante a folio 270, por consiguiente, a fin de esclarecer puntos oscuros de la contienda, es preciso decretar la citada prueba de oficio para mejor proveer, con base en las facultades previstas por el numeral 10º del artículo 180, el artículo 213 del CPACA y el artículo 169 del C.G.P, en consecuencia se,

RESUELVE

1. Incorpórese al expediente de manera oficiosa, la certificación TM-1070.2-0011-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal y la Profesional Universitaria de Cobro Coactivo del Municipio de Duitama, documento obrante a folio 270.
2. En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.
4. Notifíquese por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d862ae11ae017885ccf13987b90aed7e9e1e9a74674e0c24548636929b5baf5**
Documento generado en 29/07/2021 05:51:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHEISON RICARDO ALARCÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 15238-3333-003-2018-00278- 00

En virtud del informe secretarial que antecede (fl 446), encontrándose el proceso al Despacho para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2001 para el día 1° de julio del año en curso y teniendo en cuenta que el 24 de junio del presente año, el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia¹, argumentando que para la misma fecha debía asistir necesariamente a una audiencia con la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, en la cual que funge como apoderado de la E.S.E HOSPITAL ANDRÉS DE GIRARDOT DE GUICAN (fls. 423 a 425); en consecuencia se dispone lo siguiente:

1. Fíjese como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del C.P.A.C.A., para el día **18 de noviembre de 2021** a partir de las **9:30 a.m.**, diligencia que se llevara a cabo utilizando los medios tecnológicos a disposición de este Despacho. Para lo anterior y en atención a las previsiones del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho hará uso de la aplicación o herramienta MICROSOFT TEAMS dispuesta para tal efecto.
2. En todo caso cualquier servidor judicial del Despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles y confirmarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para informar una distinta.
3. Los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar la audiencia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial solamente en el evento que el Despacho lo considere pertinente, conforme lo establece el parágrafo del art. 186 del C.P.A.C.A.
4. Por **SECRETARIA** agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes a las direcciones de correo electrónico suministradas por aquellos, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual a los respectivos correos se les enviara el respectivo enlace o link que deberán seguir para entrar a la audiencia.
5. Para el anterior efecto, por secretaria COMPÁRTASE el link o guía para la utilización de MICROSOFT TEAMS y el vínculo del expediente digital, para lo cual se sugiere a las partes, revisar la actualización del expediente digital
6. En caso de ser necesario, los apoderados deberán informar antes de la realización de la audiencia nuevos buzones electrónicos o actualizar sus datos personales con el objetivo de

evitar inconvenientes que impidan su realización. Igualmente se sugiere que los intervinientes se conecten con **quince (15) minutos, antes de la realización de la audiencia**, con el fin de probar la conectividad de la herramienta tecnológica a utilizarse.

7. Finalmente, frente a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante a través de la cual pide al Despacho se comisione al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL COCUY – BOYACÁ, para la recepción de los testimonios e interrogatorios decretados en audiencia inicial, la misma será negada, toda vez, que de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, *“Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*, razón por la cual, el Despacho agendará y citará a las partes a las direcciones de correo electrónico suministradas por aquellos.

Igualmente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que efectúe las gestiones necesarias, a fin de que los citados accedan a la sala virtual del Despacho en la hora y fecha señaladas, a través de un café internet, teléfonos móviles o solicite apoyo a través de la Personería o cualquier otra autoridad del Municipio para que permitan el acceso de los intervinientes a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la Sala Virtual.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

9. Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0175ec25a936bb6bf409f2992baf49dc55bb55c73e28f950635eb4ab3fe943d8

Documento generado en 29/07/2021 05:51:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ BOHÓRQUEZ MENDOZA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS

RADICACIÓN: 15238-3333-003-2018-00320- 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. Fíjese como fecha y hora para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del C.P.A.C.A., para el día **5 de noviembre de 2021** a partir de las **9:30 a.m.**, diligencia que se llevara a cabo utilizando los medios tecnológicos a disposición de este Despacho. Para lo anterior y en atención a las previsiones del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho hará uso de la aplicación o herramienta MICROSOFT TEAMS dispuesta para tal efecto.
2. En todo caso cualquier servidor judicial del Despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles y confirmarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para informar una distinta.
3. Los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar la audiencia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial solamente en el evento que el Despacho lo considere pertinente, conforme lo establece el parágrafo del art. 186 del C.P.A.C.A.
4. Por **SECRETARIA** agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes a las direcciones de correo electrónico suministradas por aquellos, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual a los respectivos correos se les enviara el respectivo enlace o link que deberán seguir para entrar a la audiencia.
5. Para el anterior efecto, por secretaria COMPÁRTASE el link o guía para la utilización de MICROSOFT TEAMS y el vínculo del expediente digital, para lo cual se sugiere a las partes, revisar la actualización del expediente digital
6. En caso de ser necesario, los apoderados deberán informar antes de la realización de la audiencia nuevos buzones electrónicos o actualizar sus datos personales con el objetivo de evitar inconvenientes que impidan su realización. Igualmente se sugiere que los intervinientes se conecten con **quince (15) minutos, antes de la realización de la audiencia**, con el fin de probar la conectividad de la herramienta tecnológica a utilizarse.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

8. Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8089dd3996598fd4980d1f5c8f2f9099e89ce929ffd57560be8da46faef08cd

Documento generado en 29/07/2021 05:51:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : 152383333003-2018-00347-00
Medio De Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : BEATRIZ TRUJILLO SUAREZ
Accionado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MISTERIO -
FIDUPREVISORA

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial visto a folio 295 del expediente, a fin de obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión N° 2 – Magistrado Ponente **Dr. LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA** en providencia de fecha 24 de febrero de 2021 (fls. 278-290), en la que se **confirmó** el fallo proferido por éste Despacho en audiencia celebrada el día 20 de febrero de 2020 (fls. 156-166).

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 24 de febrero de 2021, en la que se **confirmó** el fallo proferido por éste Despacho en audiencia celebrada el día 20 de febrero de 2020, en el que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia.
- 2.** Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor. Si existe excedente de gastos procesales, devuélvanse al interesado. Realícense las anotaciones en el sistema de información judicial.
- 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico, que informe de la publicación del estado en la página Web.
- 4.** Notifíquese por Secretaría la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca46a4d749f8ed0b9adb58c9b415dcea3ff1cfc604176b10d4d770b8f743bc4d
Documento generado en 29/07/2021 05:51:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ROGELIO PINTO CIFUENTES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
RADICADO: 152383333003 2019 00014 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. Fíjese como fecha y hora para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del C.P.A.C.A., para el día **12 de octubre de 2021** a partir de las **10:30 a.m.**, diligencia que se llevara a cabo utilizando los medios tecnológicos a disposición de este Despacho. Para lo anterior y en atención a las previsiones del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho hará uso de la aplicación o herramienta MICROSOFT TEAMS dispuesta para tal efecto.
2. En todo caso cualquier servidor judicial del Despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles y confirmarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para informar una distinta.
3. Los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar la audiencia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial solamente en el evento que el Despacho lo considere pertinente, conforme lo establece el parágrafo del art. 186 del C.P.A.C.A.
4. Por **SECRETARIA** agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes a las direcciones de correo electrónico suministradas por aquellos, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual a los respectivos correos se les enviara el respectivo enlace o link que deberán seguir para entrar a la audiencia.
5. Para el anterior efecto, por secretaria COMPÁRTASE el link o guía para la utilización de MICROSOFT TEAMS y el vínculo del expediente digital, para lo cual se sugiere a las partes, revisar la actualización del expediente digital
6. En caso de ser necesario, los apoderados deberán informar antes de la realización de la audiencia nuevos buzones electrónicos o actualizar sus datos personales con el objetivo de evitar inconvenientes que impidan su realización. Igualmente se sugiere que los intervinientes se conecten con **quince (15) minutos, antes de la realización de la audiencia**, con el fin de probar la conectividad de la herramienta tecnológica a utilizarse.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

8. Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848c8764d5c0f4e9185183525a41f3f4dfd484ab6a75b4c56d621f6650c819d3

Documento generado en 29/07/2021 05:51:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARLENY PATIÑO OLIVEROS Y OTRO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 15238 3333 003 2019-00049- 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. Fíjese como fecha y hora para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del C.P.A.C.A., para el día **26 de octubre de 2021** a partir de las **10:30 a.m.**, diligencia que se llevara a cabo utilizando los medios tecnológicos a disposición de este Despacho. Para lo anterior y en atención a las previsiones del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho hará uso de la aplicación o herramienta MICROSOFT TEAMS dispuesta para tal efecto.
2. En todo caso cualquier servidor judicial del Despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles y confirmarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para informar una distinta.
3. Los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar la audiencia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial solamente en el evento que el Despacho lo considere pertinente, conforme lo establece el parágrafo del art. 186 del C.P.A.C.A.
4. Por **SECRETARIA** agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes a las direcciones de correo electrónico suministradas por aquellos, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual a los respectivos correos se les enviara el respectivo enlace o link que deberán seguir para entrar a la audiencia.
5. Para el anterior efecto, por secretaria COMPÁRTASE el link o guía para la utilización de MICROSOFT TEAMS y el vínculo del expediente digital, para lo cual se sugiere a las partes, revisar la actualización del expediente digital
6. En caso de ser necesario, los apoderados deberán informar antes de la realización de la audiencia nuevos buzones electrónicos o actualizar sus datos personales con el objetivo de evitar inconvenientes que impidan su realización. Igualmente se sugiere que los intervinientes se conecten con **quince (15) minutos, antes de la realización de la audiencia**, con el fin de probar la conectividad de la herramienta tecnológica a utilizarse.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

8. Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df9adc20c1c15c9837e81ec8c8535e4ac48db76faa3762a3f17f43c64fecb60

Documento generado en 29/07/2021 05:51:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

DEMANDADO: ANA LUCÍA MORENO ARAQUE

RADICACIÓN: 15238-3333-003-2019-00056-00

En virtud del informe secretarial que antecede y de acuerdo con el memorial presentado por la apoderada de COLPENSIONES visto a folio 203 del expediente, por medio del cual manifiesta que aporta nuevamente constancia de devolución de notificación por aviso, indicando, que de acuerdo al nuevo certificado de la empresa de correo, la dirección esta errada, precisando que la Entidad desconoce otra dirección real o aparente en la cual pueda ser notificada la demandada¹, en consecuencia se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, y el artículo 10² del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada **ANA LUCÍA MORENO ARAQUE**.

A través de la Secretaría del Despacho se efectuará el emplazamiento que se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el término del emplazamiento, se procederá a la designación de curador *ad-litem*.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

3. Notifíquese por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO

¹ Según consta en certificación de la empresa Interrapidísimo, en la cual se señala como motivo de devolución dirección errada (fl. 204)

² "Artículo 10. **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Subrayado y negrillas del despacho)

**JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ada5d11858ed0f7ff67ac5350bde2082a44371b1168600b776fe4cbcf3bce6**
Documento generado en 29/07/2021 05:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR- FONSECON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHITA
RADICACIÓN: 15238-3333-003-2019-00088-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. Fíjese como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., para el día **23 de noviembre de 2021** a partir de las **9.30 A.M.**, diligencia que se llevara a cabo utilizando los medios tecnológicos a disposición de este Despacho. Para lo anterior y en atención a las previsiones del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho hará uso de la aplicación o herramienta MICROSOFT TEAMS dispuesta para tal efecto.
2. En todo caso cualquier servidor judicial del Despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles y confirmarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para informar una distinta.
3. Los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar la audiencia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial solamente en el evento que el Despacho lo considere pertinente, conforme lo establece el parágrafo del art. 186 del C.P.A.C.A.
4. Por **SECRETARIA** agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes a las direcciones de correo electrónico suministradas por aquellos, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual a los respectivos correos se les enviara el respectivo enlace o link que deberán seguir para entrar a la audiencia.
5. Para el anterior efecto, por secretaria COMPÁRTASE el link o guía para la utilización de MICROSOFT TEAMS y el vínculo del expediente digital, para lo cual se sugiere a las partes, revisar la actualización del expediente digital
6. En caso de ser necesario, los apoderados deberán informar antes de la realización de la audiencia nuevos buzones electrónicos o actualizar sus datos personales con el objetivo de evitar inconvenientes que impidan su realización. Igualmente se sugiere que los intervinientes se conecten con **quince (15) minutos, antes de la realización de la audiencia**, con el fin de probar la conectividad de la herramienta tecnológica a utilizarse.
7. En igual sentido, se le requiere a la parte demandada para que allegue antes de la audiencia el Acta del Comité de conciliación o el documento que acredite la posición institucional de la entidad respecto del tema materia de debate de conformidad con las previsiones del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

De igual manera para que junto con el referido documento allegue en caso de existir copia del acta de liquidación del convenio interadministrativo M1018-16 celebrado entre la parte demandante y el Municipio de Chita

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

9. Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ea0b5e6bc4ec03c76d2e5811d8589eeb1624d10eb6fe4dedc3672c1bb45c09

Documento generado en 29/07/2021 05:51:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YURY PAOLA PINZON CARDENAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 152383333003-2019-00126-00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por las partes en controversias en contra de la sentencia proferida el día 28 de junio de 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 28 de junio de 2021 y, una vez agotado el trámite de instancia, se profirió sentencia en la que se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda (fls. 137-158).

Contra la anterior providencia, los apoderados judiciales de las partes presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia (fls 161-166; 67-171 respectivamente).

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, prevé lo siguiente:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplicará para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse ante de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula conciliatoria. (...)” (negrilla del Despacho)

En atención a la normativa en cita, y al no evidenciar esta instancia manifestación de las partes de formula conciliatoria alguna, referente al objeto de la litis, el Despacho en razón a que el recurso fue interpuesto y sustentado en tiempo,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, interpuesto por los apoderados judiciales de la parte accionante y entidad accionada respectivamente en contra de la sentencia de primera instancia emitida el **28 de junio de 2021**, tal como lo dispone el artículo 243 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Secretaría de éste Despacho, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

TERCERO.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicidad del estado en la página web.

QUINTO.- Notifíquese por Secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a678af2d554344fbaa892e0ceabf5ac23161dbd070ee59ca2483cebb27cbd3af

Documento generado en 29/07/2021 05:50:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)-

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : **OLWALDO ALVAREZ ROJAS**
DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE : 152383333-003-2020-00028-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional en actuación de fecha **15 de marzo de 2021**, mediante la cual dispuso **EXCLUIR** el asunto de la referencia de la **REVISIÓN CONSTITUCIONAL** de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política de 1991¹ y 33 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a304fcfef731ee892e8ebde5eff0b0d356ec2ccfa337461e5d5ef9bebfd289f

¹ **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

Documento generado en 29/07/2021 05:49:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : **JUAN MANUEL ARIAS – PAULA ALEJANDRA MARIN** en calidad de agentes oficiosos de la menor **ZHARA DANIELA RONDON SANABRIA**
DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – ICETEX
VINCULADO : UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EXPEDIENTE : 152383333-003-2020-00060-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional en actuación de fecha **15 de marzo de 2021**, mediante la cual dispuso **EXCLUIR** el asunto de la referencia de la **REVISIÓN CONSTITUCIONAL** de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política de 1991¹ y 33 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

¹ **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26fa2d3153bcc5e350e723f0ff46a5ae9462b947a04420444093a7db83e90c59

Documento generado en 29/07/2021 05:50:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
DEMANDADO: MARÍA GLORIA GÓMEZ RINCÓN
RADICACIÓN: 152383333003-2020-00064-00

En virtud del informe secretarial que antecede (fl. 93) y dada la manifestación de la parte actora de desconocer alguna dirección de notificaciones de la demandada, acompañada de los soportes de devolución del oficio citatorio por la empresa de correspondencia (fls. 100-101), se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto por los artículos 108 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, y 10° del Decreto 806 de 2020, procédase a la notificación por emplazamiento de la señora **MARÍA GLORIA GÓMEZ RINCÓN**.
2. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase a incluir a la señora **MARÍA GLORIA GÓMEZ RINCÓN** en el Registro Nacional de Personas conforme lo establece el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **KAREN MERCEDES CASTRO MARTELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.051.897 y T.P. 217.556 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del **PODER DE SUSTITUCIÓN** visto a folio 64 del expediente.
5. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por SECRETARÍA, envíese correo electrónico que informe de la publicación del estado en la página web.
6. Notifíquese por Secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SATIVASUR
DEMANDADO: ELSA MARLEN MANRIQUE Y OTROS
RADICACIÓN: 15238-3333-003-2018-00471-00

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
345cc91737a98ee3c8a5e178959412e1089966ecc9f60d02a92ff43134966723
Documento generado en 29/07/2021 05:50:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : VIVIANA ANDREA CAMARGO MORALES
DEMANDADO : NUEVA EPS
EXPEDIENTE : 152383333-003-2020-00071-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional en actuación de fecha **15 de marzo de 2021**, mediante la cual dispuso **EXCLUIR** el asunto de la referencia de la **REVISIÓN CONSTITUCIONAL** de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política de 1991¹ y 33 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **INTÉGRESE** al trámite principal el cuaderno de incidente de desacato y **ARCHÍVESE** las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e286a1fe973dc4450a4623013e4023d75c549a64293e149bce0be962753c65d

Documento generado en 29/07/2021 05:50:50 PM

¹ **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : **LISSETH TATIANA MOLANO CAMACHO**
DEMANDADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EXPEDIENTE : 152383333-003-2020-00075-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional en actuación de fecha **15 de marzo de 2021**, mediante la cual dispuso **EXCLUIR** el asunto de la referencia de la **REVISIÓN CONSTITUCIONAL** de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política de 1991¹ y 33 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

¹ **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb25c75597c204797e37afd4deaa114d5b41b8671ed75d5b154f74309a35d330

Documento generado en 29/07/2021 05:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : **WILLIAM ANDRÉS CRIOLLO GONZÁLEZ**
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD MILITAR y otro
EXPEDIENTE : 152383333-003-2020-00086-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional en actuación de fecha **16 de abril de 2021**, mediante la cual dispuso **EXCLUIR** el asunto de la referencia de la **REVISIÓN CONSTITUCIONAL** de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política de 1991¹ y 33 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **INTÉGRESE** al trámite principal el cuaderno de incidente de desacato y **ARCHÍVESE** las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

Código de verificación:

1c31e14d5f80c66329bc16bb9c4946b4cbf71af2e813b7e5125978fb5fa69217

Documento generado en 29/07/2021 05:50:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : **JUAN CARLOS ALBARRACIN ZABAL**
DEMANDADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA
EXPEDIENTE : 152383333-003-2020-00122-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional en actuación de fecha **26 de marzo de 2021**, mediante la cual dispuso **EXCLUIR** el asunto de la referencia de la **REVISIÓN CONSTITUCIONAL** de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política de 1991¹ y 33 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

Código de verificación:

813bfca351585dd78ab2e51230e40c4fc304bb805276f6fb4a1f91da05d8e01

Documento generado en 29/07/2021 05:50:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, jueves (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : **LUIS FERNANDO MEJIA BONILLA**
DEMANDADO : COLPENSIONES
EXPEDIENTE : 152383333-003-2020-00126-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional en actuación de fecha **26 de marzo de 2021**, mediante la cual dispuso **EXCLUIR** el asunto de la referencia de la **REVISIÓN CONSTITUCIONAL** de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política de 1991¹ y 33 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f95a8a2de55b310f438e02335d487d477f53808b85715c1fab6e096c0a216a22
Documento generado en 29/07/2021 05:51:00 PM

¹ **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR – PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOATA
RADICACIÓN:	15238-3333-003- 2021-00098-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, instauró el señor YESID FIGUEROA GARCÍA, en contra del MUNICIPIO DE SOATA.

En consecuencia, se dispone:

1.- Tramítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

2.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE SOATA, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda y los anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese sobre el inicio del presente medio de control al Defensor del pueblo, haciéndose entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

5.- córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El traslado o los términos concedidos en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

6.- Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el icono destinado para tal fin.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por SECRETARÍA envíese correo electrónico, que informe de la publicación del estado en la página Web.

8.- Notifíquese por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a42bf7b8142972b96599fe2358bf92c59eaa43c97730bb5bc2599a24a7e0e1fd

Documento generado en 29/07/2021 05:51:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**